



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Con Función de Conocimiento  
Cunday Tolima**

Cunday Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RAD: 73226-4089-001-2022-00161-00**

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de TANIA ANGARITA AVILA en representación de su hijo EMIR BRIÑEZ ANGARITA, contra CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda, el trámite dispuesto para los procesos declarativos, contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, por tratarse de un proceso Verbal.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA y córrasele el traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para que conteste, pida pruebas, excepciones etc.

CUARTO: Como en esta municipalidad no hay Defensor de Familia, se tiene al Señor Agente del Ministerio Público como parte en este proceso, en defensa de los intereses del niño EMIR BRIÑEZ ANGARITA. Ofíciase.

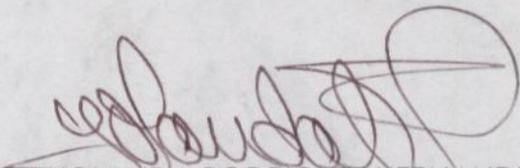
QUINTO: La Señora TANIA ANGARITA, puede actuar dentro de este proceso, en nombre y representación de su hijo.

SEXTO: Mientras se define el proceso y para garantizar los derechos del menor, Se decreta el EMBARGO Y RETENCION del 15% del sueldo o salario, primas, cesantías y demás emolumentos que reciba el demandado CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA como empleado de SEERVICIOS TEMPORALES PROSERVIS TEMPORALES SAS de Ibagué (véase folio 8). La citada suma debe ser puesta a disposición del Juzgado en la cuenta ubicada en el Banco Agrario de Colombia sede Cunday Tolima y para el proceso en referencia.

SEPTIMO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
FLORYOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Con Función de Conocimiento  
Cunday Tolima**

Cunday Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RAD: 73226-4089-001-2022-00161-00**

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de TANIA ANGARITA AVILA en representación de su hijo EMIR BRIÑEZ ANGARITA, contra CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda, el trámite dispuesto para los procesos declarativos, contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, por tratarse de un proceso Verbal.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA y córrasele el traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para que conteste, pida pruebas, excepciones etc.

CUARTO: Como en esta municipalidad no hay Defensor de Familia, se tiene al Señor Agente del Ministerio Público como parte en este proceso, en defensa de los intereses del niño EMIR BRIÑEZ ANGARITA. Oficiese.

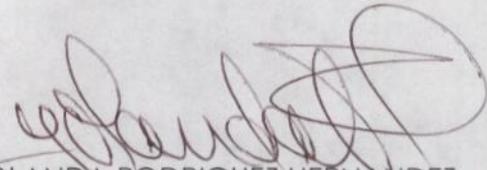
QUINTO: La Señora TANIA ANGARITA, puede actuar dentro de este proceso, en nombre y representación de su hijo.

SEXTO: Mientras se define el proceso y para garantizar los derechos del menor, Se decreta el EMBARGO Y RETENCION del 15% del sueldo o salario, primas, cesantías y demás emolumentos que reciba el demandado CRISTIAN ALEJANDRO BRIÑEZ LOMBANA como empleado de SEERVICIOS TEMPORALES PROSERVIS TEMPORALES SAS de Ibagué (véase folio 8). La citada suma debe ser puesta a disposición del Juzgado en la cuenta ubicada en el Banco Agrario de Colombia sede Cunday Tolima y para el proceso en referencia.

SEPTIMO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh